

CONTRATO PARA EL **SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA (SERVIDOR DEDICADO) EN LA NUBE, PARA DAR CONTINUIDAD A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL IEPC GUERRERO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL **MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, POR LA OTRA, LA EMPRESA **GTG CLOUD SERVICES S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADA POR EL C. **GUSTAVO CABRERA GARCÍA** A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DE “EL IEPC GUERRERO”:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, siempre con un enfoque desde la perspectiva de género.

I.2. Que, en términos del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **“EL IEPC GUERRERO”** es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la referida Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

I.3. Que los artículos 175 y 176 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el patrimonio de **“EL IEPC GUERRERO”** se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables; administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

I.4. Que la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, acredita el carácter de Consejera Presidenta de **“EL IEPC GUERRERO”**, a través del acuerdo INE/CG1616/2021, de 26 de octubre de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, notificado mediante oficio número INE/STCVOP/161/2021, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta de dicho cargo ante el Consejo General de **“EL IEPC GUERRERO”** el 27 de octubre de 2021.

I.5. Que en términos de la fracción II, del artículo 189 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente a **“EL IEPC GUERRERO”**.

I.6. Que el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, acredita su carácter de Secretario

Ejecutivo de “**EL IEPC GUERRERO**”, con la designación otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por acuerdo 010/SE/21-01-2015, de 21 de enero de 2015, ratificado por acuerdo 009/SO/21-01-2016, de 21 de enero de 2016 y reelegido por acuerdo 011/SE/15-01-2021, de 15 de enero de 2021, tomando la protesta de ley en las mismas fechas, , ante el Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**”.

I.7. Que en términos de los artículos 191, fracción I y 201, fracciones XVIII y XX, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo de “**EL IEPC GUERRERO**” tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo General y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y al Órgano Interno de Control, asimismo, tiene la atribución de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en “**EL IEPC GUERRERO**”.

I.8 Que se requiere el **servicio de almacenamiento en nube de “EL IEPC GUERRERO”**.

I.9 Que el 15 de enero de 2026, el Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**”, mediante acuerdo 001/SE/15-01-2026, aprobó el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, dentro del cual se autorizó a la partida presupuestal número 31701 “Servicios de Conducción de señales Analógicas y Digitales” cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto Electoral.

I.10 Que 19 de enero de 2026, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios mediante dictamen con proyecto de acuerdo 002/CAAS/SO/19-01-2026, aprobó la

excepción al procedimiento de invitación restringida, así como la adjudicación directa para la contratación del servicio de infraestructura (servidor dedicado) en la nube, para dar continuidad a los sistemas informáticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. Así mismo la Comisión de Administración aprobó el procedimiento con fecha 20 de enero de 2026, mediante acuerdo 003/CA/SE-20-01-2026.

**I.11.** Que cuenta con cédula de identificación fiscal a nombre del "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero", con registro federal de contribuyentes (RFC) "IEE9205016T5", y con domicilio fiscal en "**Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**".

**I.12.** Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio de "**EL IEPC GUERRERO**", el ubicado en "Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero".

## **II. DE "EL PROVEEDOR":**

**II.1.** Que es una persona moral constituida legalmente, bajo la escritura pública número 24455 (veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco), de fecha 08 de febrero del 2022, pasada ante la fe de la Lic. Luis Alberto Morales Solís, Notario Público Número dos del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, inscrita en el Registro Público de Comercio del Puebla bajo el folio mercantil electrónico número N-2022021635, de fecha 24 de marzo del 2025 y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **N1-ELIMINADO** y con domicilio fiscal **N2-ELIMINADO** 2

**N3-ELIMINADO 2**

**II.2.** Que el **C. Gustavo Cabrera García**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **GTG Cloud Services S.A. de C.V.** está facultado para celebrar el presente

contrato en términos de lo señalado en la CLÁUSULA CUARTA RESOLUCIÓN SEGUNDA, de la escritura pública número 24455 (veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco), de fecha 08 de febrero del 2022, pasada ante la fe de la Lic. Luis Alberto Morales Solís, Notario Público Número dos del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, inscrita en el Registro Público de Comercio del Puebla bajo el folio mercantil electrónico número N-2022021635, de fecha 24 de marzo del 2025

**II.3.** Que cuenta con la actividad económica de edición de software a través de internet.

**II.4.** Que, para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle **N4-ELIMINADO 2**

**N5-ELIMINADO 2**

**II.5.** Que el **C. Gustavo Cabrera García**, en su carácter de administrador único de la empresa **GTG Cloud Services S.A. de C.V.** manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses, previsto en los artículos 3, fracción VI, 47 y 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 49, fracción IX de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

### **III. DECLARAN “LAS PARTES”**

**III.1** Que reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan sus representantes, sin tener por lo tanto ninguna objeción respecto de las facultades que les han sido conferidas.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Objeto.** El presente instrumento tiene por objeto la contratación del servicio de infraestructura (servidor dedicado) en la nube, para dar continuidad a los sistemas informáticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

**SEGUNDA. Monto.** “LAS PARTES” convienen que la contratación del servicio de objeto del presente contrato, tendrá un costo mismo que no serán modificables durante la vigencia del presente contrato y se describen a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE MAXIMO MENSUAL	IMPORTE MAXIMO MENSUAL CON IVA
Consumo nube sin Elecciones.	\$35,682.67	\$41,391.90
Soporte sin Elecciones	\$3,110.43	\$3,608.10
<b>TOTAL, MÁXIMO MENSUAL CON IVA</b>		<b>\$45,000.00</b>

Cabe señalar que los costos por mes serán variables de acuerdo al consumo, pero no podrá exceder de la cantidad de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

**TERCERA. Fecha, lugar y condiciones de entrega.** “EL PROVEEDOR” deberá prestar el servicio de almacenamiento en nube como lo indique la Dirección General de Informática y Sistemas.

**CUARTA. Pago.** “EL IEPC GUERRERO” realizará el pago mensual correspondiente al consumo del mes inmediato anterior, de conformidad con el precio unitario establecido en la cláusula segunda. Dicho pago se efectuará dentro de los cinco días posteriores a la entrega de la factura, siempre que cumpla con los requisitos administrativos y fiscales. El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la institución financiera N6-ELIMINADO 77

N7-ELIMINADO 77 número de

N8-ELIMINADO 77 a nombre de **GTG Cloud Services S.A. de C.V.**

**QUINTA. Recepción y verificación.** En la recepción del servicio, “**EL IEPC GUERRERO**” procederá a la inspección correspondiente para verificar que cumpla con las especificaciones solicitadas.

En caso de que, derivado de dicha verificación, se constate que el servicio de almacenamiento en nube del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero no cumple con las especificaciones solicitadas “**EL PROVEEDOR**” deberá restituirlo de inmediato y de forma óptima, además de que, deberá DEVOLVER o bonificar al IEPC la cantidad proporcional que corresponda al servicio que se dejó de prestar.

**SEXTA. Rescisión administrativa.** “**EL IEPC GUERRERO**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, así como si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- A. Si por causas imputables a “**EL PROVEEDOR**”, no realiza la entrega del servicio de almacenamiento en nube del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero conforme a las especificaciones solicitadas o dentro de los plazos establecidos en el presente contrato.
- B. Si el “**EL IEPC GUERRERO**” constata que “**EL PROVEEDOR**”; ha proporcionado información falsa, relacionada con su documentación legal o cotización presentada.
- C. Cuando “**EL IEPC GUERRERO**” tenga conocimiento que “**EL PROVEEDOR**”; se encuentre demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas.

D. En caso de rescisión, el “**EL IEPC GUERRERO**” podrá adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la segunda oferta económica más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la oferta económica ganadora no sea superior al 10%.

E. “**EL PROVEEDOR**” queda obligado ante el “**EL IEPC GUERRERO**” a responder de los daños y perjuicios que cause durante la vigencia del contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en la que incurra.

En el supuesto de que “**EL PROVEEDOR**” o “**EL IEPC GUERRERO**” rescinda el presente contrato se atenderá conforme al procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

“**EL IEPC GUERRERO**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, “**EL IEPC GUERRERO**” podrá otorgar a “**EL PROVEEDOR**” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

**SÉPTIMA. De la garantía de cumplimiento.** De la garantía de cumplimiento. “**EL PROVEEDOR**”, deberá presentar una garantía equivalente al 10% del monto total del contrato, considerando el Impuesto al Valor Agregado, que en este caso deja en garantía una póliza de fianza, expedida por la afianzadora Sofimex, a favor de “**EL IEPC GUERRERO**”, por la cantidad de \$54,000 (pesos 00/100 MN).

**OCTAVA. De incumplimiento,** para el caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones por parte de **“EL PROVEEDOR”**, **“EL IEPC GUERRERO”** hará efectiva la garantía equivalente al 10% del monto total ofertado considerando el Impuesto al Valor Agregado, que en este caso se compromete a entregarla dentro de los siguientes diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, a favor de **“EL IEPC GUERRERO”**.

**NOVENA. Pena convencional.** Si **“EL PROVEEDOR”** incurre en algún atraso en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, se aplicará una pena convencional del 1% del total de la oferta por cada dos días hábiles de atraso, calculada sobre el monto total de la oferta, la cual tendrá como límite el 10% del monto total ofertado y en caso de excederse, **“EL IEPC GUERRERO”** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

**DÉCIMA. Responsables.** **“LAS PARTES”** acuerdan que las personas responsables de **“EL IEPC GUERRERO”** y por **“EL PROVEEDOR”** para administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el presente contrato son las siguientes:

Por parte de **“EL IEPC GUERRERO”** será la ciudadana **Alina Jiménez Aparicio** en su carácter de Directora General de Informática y Sistemas, y por parte de **“EL PROVEEDOR”** será el ciudadano **Gustavo Cabrera García** en su carácter de Administrador Único de la empresa **GTG Cloud Services S.A. de C.V.**

**DÉCIMA PRIMERA. Vigencia.** El contrato tendrá vigencia a partir del día 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2026.

**DÉCIMA SEGUNDA. Terminación anticipada.** De conformidad con la fracción IV del artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, “**EL IEPC GUERRERO**” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de “**EL IEPC GUERRERO**”.

En estos casos, “**EL IEPC GUERRERO**” reembolsará a “**EL PROVEEDOR**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. Modificaciones.** Se podrá convenir incrementos en los bienes a adquirir mediante modificaciones o adendas al contrato vigente que se derive de este procedimiento de adjudicación directa y que del monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% del monto total pactado en el contrato original siempre y cuando el precio y demás condiciones de los bienes sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las modificaciones del contrato a la garantía requerida para su cumplimiento.

La modificación al presente contrato será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de las partes mediante la formalización de un convenio modificatorio.

**DÉCIMA CUARTA. No transmisión de derechos y obligaciones.** Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “**EL IEPC GUERRERO**”.

**DÉCIMA QUINTA. Controversias e interpretación.** Este contrato se celebra de buena fe, por ello, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos entre **"LAS PARTES"** en la vía conciliatoria.

En caso de que **"LAS PARTES"** no lleguen a un acuerdo en común conforme al procedimiento referido convienen en sujetar cualquier controversia que se suscite en relación con este contrato a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

**DÉCIMA SEXTA. Notificaciones.** Las notificaciones relacionadas con el presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones, en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo de inmediato y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas todas las notificaciones que se practiquen en el domicilio indicado. Todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Leído que les fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en duplicado, el día veintiuno del mes de enero del año dos mil veinticinco.



**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
**DEL IEPC GUERRERO.**

**POR "EL IEPC GUERRERO"**



**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**DEL IEPC GUERRERO.**

**POR "EL PROVEEDOR"**

N9-ELIMINADO 6

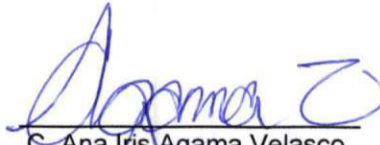
**C. GUSTAVO CABRERA GARCÍA**  
**ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA**  
**GTG CLOUD SERVICES S.A. DE C.V**

**Elaboró:**



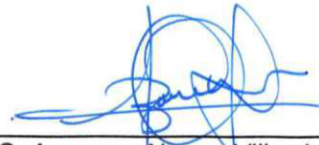
C. Lorenzo Rodríguez Venegas  
Coordinador de Recursos  
materiales y Servicios

**Supervisó:**



C. Ana Iris Agama Velasco.  
Directora Ejecutiva de  
Administración

**Validó:**



C. Azucena Abarca Villagómez.  
Encargada de Despacho de la  
Dirección General Jurídica y  
de Consultoría.

Nota: Estas firmas corresponden al contrato celebrado entre el IEPC Guerrero y la empresa GTG CLOUD SERVICES S.A. DE C.V., representada por el C. GUSTAVO CABRERA GARCÍA, por el servicio de infraestructura (servidor dedicado) en la nube, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026

FOR THE YEAR 2018

STATE OF TEXAS  
DEPARTMENT OF EDUCATION  
PUBLIC INFORMATION REPORT



Additional text and data points are present at the bottom of the page, including a legend and a table of values, but they are extremely faint and difficult to discern.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 6.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

\* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."